

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3982.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

En el *Negociado correspondiente de la Excm. Diputación hallarán*

Listas Electorales Rectificadas del corriente año,

impresas á una sola cara para exponer al público.

## Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Dirección general de Beneficencia y Sanidad*

En vista de las noticias oficiales recibidas en este Ministerio relativas á la propagación del cólera en los puertos del Mar Negro;

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le corresponden, ha tenido por conveniente disponer queden comprendidas las procedencias de los puertos de todo el litoral del Mar Negro en la declaración de sucias llevada á cabo por Real orden de 11 del corriente (*Gaceta del 12*), debiendo regir para todos los buques que lleguen á los puertos españoles con posterioridad al día de la fecha.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y efectos que interesa. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Julio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta 31 Julio.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Ley

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren; sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo tercero del artículo 16 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 se entenderá redactado en los siguientes términos:

«Del Censo se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por secciones, con exclusión de aquéllos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten, y las copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el *BOLETIN OFICIAL* antes del día 15 de Julio.»

Art. 2.º Los meses de Junio, Septiembre y Octubre á que se refieren los artícu-

los 28, 30 y 31 de la misma ley, se sustituirán en el texto de dichos artículos respectivamente con los de Julio, Octubre y Noviembre.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación.

*Raimundo Fernández Villaverde.*

(*Gaceta 28 Julio.*)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Propicio siempre el Gobierno de S. M. á favorecer cuantas mejoras la ciencia aconseja á la práctica evidencia como de provechosos resultados, no ha de permanecer indiferente al movimiento protector de la infancia, que se manifiesta, con saludable acción, en las modernas tendencias de la Escuela.

Patente el daño causado por el predominio de la educación intelectual, pobre é imperfecto el desarrollo físico en los niños; enfermizo su espíritu y muy luego enervado en las manifestaciones sociales, preocupa ya seriamente á los que tienen la obligación de velar por la prosperidad de los pueblos, ese funesto desequilibrio en las funciones integrales de la educación pública.

A remediar mal tan grave conviene dirigir los propósitos, y desde luego ha de aceptarse cuanto sirva para que los niños pobres y enfermizos, amagados de implacables enfermedades, puedan recuperar la salud, robustecerse y ser más tarde miembros útiles de la sociedad.

Las Colonias escolares acuden á este fin, procurando á las familias privadas de recursos los medicos de que ellas no pueden disponer.

Fecunda, beneficiosa en extremo su misión, obliga á cuantas se preocupan no sólo de los transcendentales problemas de la enseñanza, sino de las atenciones y cuidados á que es acreedora la infancia desvalida, á promover su desarrollo y fomentar la realización de esta obra de la caridad, guiada por el Médico y ejercida bajo la habil dirección del Maestro.

Es preciso que mientras se logran los cuantiosos recursos con que en otras naciones, Gobiernos, Autoridades, Asociaciones y particulares las favorecen, se agite la opinión pública, levantando bandera para impulsar cuanto mejore el desarrollo físico y moral de los niños, cuanto sirva para combatir sus enfermedades, agravadas por la pobreza.

Las Colonias escolares, tan arraigadas

ya en otras naciones, patentizan su altísima importancia, su benéfica acción; Suiza, Inglaterra, los Estados de Alemania, Dinamarca, Bélgica, Italia, Francia, Austria-Hungría, Rusia, cada día con mayor entusiasmo patrocinan esta institución, que en el Congreso de Zurich (1888), y en el cual tuvo representación competente nuestra patria, recibió el solemne reconocimiento de su pública utilidad y fundada transcendencia.

Por fortuna en España ya han sido iniciadas por el Museo Pedagógico durante cinco años, desde 1887, cumpliendo uno de los fines de su instituto con celo y pericia dignos de encomio. Sin suficientes recursos se organizaron en pequeña escala, gracias á la generosidad de varios Centros y de algunos particulares, y de modo muy singular con el apoyo entusiasta de nuestra Augusta Reina, siempre tan dispuesta al bien, que su inmediato patrocinio no da treguas á la esperanza de lograrle.

No han sido, sin embargo, bien apreciadas aun la iniciativa particular, negligente, no ha respondido como fuera de desear; por lo que sólo cabe hacer mención de la Colonia de Granada, que patrocinó la Sociedad Económica, iniciada y dirigida por la Sra. Vilhelmi de Dávila, Colonia que ofreció la particularidad de hacer extensivos sus beneficios á las niñas.

La Colonia escolar es una de las manifestaciones que ofrece el saludable movimiento en favor de la infancia, cuidando de su desarrollo corporal, movimiento iniciado para poner coto al abuso de agobiar las tiernas inteligencias, convirtiendo á los niños en máquinas de estudiar, con completo olvido y grave daño de su desarrollo físico y de su educación moral, que importa atender armónicamente. La disminución de las horas de estudio; la hábil y difícil redacción de los libros destinados á las Escuelas; los preceptos de la higiene escolar, imponiéndose cada día con más fuerza, así en lo que afecta á los locales, como en lo que se refiere al menaje, y muy especialmente la recomendación de los ejercicios físicos, tienen su natural y provechoso complemento en dichas Colonias.

Sustraer á los niños débiles y enfermizos durante los días más calurosos del estío de la influencia mortífera de elevadas temperaturas, agravada por la falta de higiene en reducidas habitaciones, y la escasa y malsana alimentación; en una palabra, librarles de las numerosas concausas que favorecen el desarrollo de crueles enfermedades, cuyos estragos no pueden contrarrestar las familias pobres, llevando á sus hijos á permanecer una larga temporada en un pueblo de montaña ó cerca del mar, en donde bien atendidos y alimentados respiren el aire puro y vivificador, el aire cargado de los elementos estimulantes con que el mar satura el ambiente, y de este modo, tonificando, vigorizando su naturaleza, purificando su sangre, combatir los gérmenes del escrofulismo, del ra-

quitismo, de la tisis y de otras enfermedades, es obra de caridad simpática y digna de todo apoyo y de toda protección.

Mas con ser tan favorables para el desarrollo físico los resultados antropométricos así obtenidos, demostrando el aumento en el peso, en los diámetros del pecho y en la estatura, con logrando no pocas veces la desaparición ó por lo menos la visible mejoría de las enfermedades crónicas de los niños, salvando tantas víctimas de la mortalidad en las capitales populosas, y cortando el paso á las epidemias, que se ceban en los niños más débiles, no sería completa la acción de las Colonias escolares si no se propusieran á un tiempo mejorar las condiciones de los niños en el orden moral é intelectual, enseñándoles buenos hábitos, desarrollando sus facultades que constituyen la esencia de la dignidad humana y enriqueciendo sus conocimientos con los que el libro abierto de la naturaleza recrea y educa fácilmente, mediante la hábil dirección de un buen Maestro. Si muchos necesitan, y á todos conviene, respirar el aire puro de la montaña ó de la playa, huyendo del malsano de las grandes poblaciones, no ha de descuidarse al propio tiempo vivificar el alma de las tiernas criaturas, dándole calor y energía por medio de virtuosas prácticas y de la creciente solicitud de los que las dirijan, para contrarrestar los funestos resultados de los malos ejemplos y de las malas costumbres de las grandes poblaciones.

Uno de nuestros más notables pedagogos considera las Colonias escolares como una forma de beneficencia muy simpática, porque aparte de sus ventajas se realiza por medio de la Escuela, y en verdad, tal debe ser su carácter.

Dedúcese, pues, que no debe confiarse su dirección más que á entendidos Maestros, de virtud y saber notorios, que sientan verdadera devoción por los niños, que conozca el mundo moral de la infancia, y que expertos en la difícil misión de educar, hagan provechoso y fecundo el resultado de aquéllas en la integridad de su amplio concepto. Esta es, pues, una condición esencial: sin ella quedarían reducidas á una manifestación de la Beneficencia, y su alcance ha de ser mayor. A un tiempo que se logra vigorizar las fuerzas físicas de los niños, han de vigorizar las fuerzas morales; á un tiempo que se acrece su salud, ha de conseguirse por acción combinada de aquellas fuerzas que se forme el carácter, que el espíritu libre de la pasión sienta con viveza lo bueno y lo bello, y de este modo se engrandezca por obra de su regeneración física y moral el amor á Dios y al prójimo. Es indudable que un Maestro celoso, afirmando las buenas costumbres de los niños, sometiendo cariñosamente á los que no las tengan para que las adquieran, enseñando continuamente de habilidoso modo y sin las apariencias de la Escuela, á las que los alumnos no pocas veces muestran aversión, re-

preñando con dulzura y eligiendo para ello el momento más oportuno, dejándoles gozar de una para ellos casi completa libertad: limitada sin austeras preventiones disciplinarias, puede reformar y corregir á los niños que, en reducido número, se pongan bajo su cuidado, reemplazando no pocas veces con ventaja á sus padres, dadas las condiciones en que viven las clases pobres.

De este modo se realizan dos fines. Es el uno llevar la acción regeneradora de la educación fuera de la Escuela, y haciéndola más simpática con este ejemplo tan elocuente de su misión y de sus desvelos, interesar aun á los más indiferentes. Así la infancia es lazo de unión entre las clases menesterosas y las favorecidas por la fortuna; así promuévese la caridad de éstas y la gratitud de aquéllas, virtudes ambas que constituyen el mejor medio para establecer la concordia y la perfecta solidaridad entre pobres y ricos en la obra necesariamente común del progreso social.

Es el otro, de no menor transcendencia, hacer que lleguen de manera hábil, nada sospechosa, al seno de las familias los hábitos de higiene y de orden, los sanos sentimientos y las puras costumbres adquiridas por los hijos, los cuales, como ejemplos de irresistible influencia, lograrán, con su ingenua, franca é insistente predicación que siquiera alumbren la morada de la desgracia ó de la miseria los hermosos y fecundantes destellos del bien como obra divina, cuya ausencia aprovecha el vicio para lograr sus esclavos en las sombras de la degradación moral.

Y esta hermosa propaganda de armonía social, y de cultura, y de buenas costumbres, y de principios de verdadera regeneración; esta obra bendita de caridad que por medio de las Colonias escolares puede realizarse cada vez con mayores frutos, constituye medio eficaz de regeneración física y moral del pueblo; pues de modo alguno se propagan mejor las consoladoras doctrinas y las sanas prácticas, y se logra hacerlas penetrar en los hogares cerrados por la desesperación y las malas pasiones á la verdad, que por aquellos inocentes niños que, al regresar al seno de sus familias, ofrecerán como garantía y prueba palpable de la redentora acción de las Colonias, no sólo su predisposición al bien; no sólo los buenos hábitos adquiridos y la mejora de sus cualidades; no sólo la alegría verdadera de un alma sana en un cuerpo sano, sino el aumento de vida y de salud, irresistible medio de convencimiento para los padres.

Es, pues, indudable, que al tierno agradecimiento de los hijos para los que contribuyan á los beneficios que éstos reciban, ha de unirse el reconocimiento de los padres que, sensibles siempre á cuanto favorece á aquéllos, bendecirán la realización de las Colonias escolares.

Así comprendidas, deben merecer toda clase de protección, conviene, pues, se realicen, aunque sea en pequeña escala, mientras otra cosa no sea posible, con la fundada esperanza de que llegue un día en que no quede sin gozar de sus beneficios ni un solo de los niños enfermos y desvalidos.

No se trata ahora de sentar las bases de su organización, no se deben preferir las de niñas, ni lo que exigen las mixtas, ni del número de niños sometidos á cada Maestro, ni de las condiciones de los Auxiliares que sean precisos, ni de la intervención médica, ni de los auxilios que puedan prestar los pueblos, ni de la conveniencia de explorar á los que reúnen buenas condiciones, para estimularlos á prestar útil cooperación, ni de la manera de preparar las Colonias y de elegir los colonos, ni de su equipo, ni de la instalación y plan de vida, ni de los medios pedagógicos más eficaces, ni de la comprobación de los resultados bajo el punto de vista físico, intelectual y moral; ni, por último, de cuantos detalles de orden económico han de tenerse presentes; basta haber señalado su importancia y fijado su carácter; porque es prudente aguardar que las elec-

ciones de la experiencia suministren datos para hacerlo convenientemente, estabaleciendo los procedimientos para su realización, los cuales han de obedecer á las circunstancias de cada caso, sin olvidar que no ha de reglamentarse demasiado, que debe dejarse á la iniciativa particular la necesaria libertad de acción.

Ya que el Gobierno de S. M. por la penuria del Tesoro no puede en estos momentos destinar grandes partidas al auxilio de las Colonias escolares, al menos se propone señalar su importancia y sus indudables resultados, y mediante esta sanción solemne procurar mover la opinión pública para que se decida y pronuncie resueltamente en su favor, con el fin de lograr mejor y con más diligencia su desarrollo y su generalización, convencido de que, cuando aquélla inicia un movimiento poderoso en asuntos de bien público, se triunfa rápidamente. Y en justificación de su propósito, el Ministro que suscribe ha de hacer constar el interés con que verá cuanto á ello contribuya, y su decisión de que encuentren las debidas recompensas, así los que cooperen á su realización, como muy especialmente los que las dirijan con satisfactorios resultados.

Es de esperar que todas las fuerzas vivas del país; tanto las que se desarrollan individual como colectivamente, y el Profesorado tan solícito siempre en todo cuanto favorece á la infancia y promueve la cultura general, respondan al llamamiento de la caridad y del patriotismo.

Las Dignidades eclesiásticas, Autoridades, Corporaciones provinciales y municipales, Asociaciones benéficas, y especialmente las protectoras de los niños, Sociedades de Amigos del País, Sociedades de crédito, Empresas ferroviarias y cuantos Centros sociales se proponen el bien general, así como los particulares, animados de generosos sentimientos, han de coadyuvar seguramente y con creciente interés al fomento de las Colonias escolares, para contribuir al mejoramiento integral de las nuevas generaciones que han de sucedernos, y con creces corresponderán á los esfuerzos que se presten á tan benéfico propósito.

A este fin no debe perdonarse medio alguno: los Poderes públicos y sus delegados prestando todo su apoyo, facilitando la construcción de *Hospitales marítimos* y de *Sanatorios*, como los fundados en otras naciones; los Asilos de Beneficencia organizando mediante las facilidades posibles algunas Colonias, y por último, las Corporaciones populares dedicando cuantos recursos puedan arbitrar, y abriendo suscripciones públicas periódicamente, con el fin de que los particulares, no sólo contribuyan con los donativos que la holgura de las clases acomodadas permite, sino con el de que aviven los sentimientos de caridad de sus hijos, les inclinen á privarse de algo superfluo en beneficio de sus hermanos que, pobres de recursos, no pueden como ellos vencer la insidiosa y mortífera acción de crueles enfermedades.

Estos trascendentales y caritativos sentimientos han movido el Real ánimo de S. M., y satisfaciéndolos.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Que se signifique el interés y la complacencia con que S. M. verá cuanto al fomento de las Colonias escolares se refiera.

Que se declare obra tan caritativa y patriótica digna de recompensa.

Que se excite para que la presten su apoyo á las Corporaciones oficiales y á los particulares, recomendándolo con todo encarecimiento.

Y á fin de cumplimentar esta Real disposición procurará V. I. por todos los medios de que dispone que se promuevan y faciliten como de conveniencia pública las Colonias escolares en bien de los niños pobres y enfermos, cuyo cuidado diligente supone mantener vivos los sentimientos de caridad, los impulsos generosos de patriotismo y una previsión de grande transcendencia, utilizando la Escuela que, de

cualquier modo que se la considere ó que intervenga en las acciones modificadoras de la vida social, es siempre, bien dirigida, medio seguro de regeneración para los pueblos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 27 Julio.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, en cuya virtud quedan modificadas algunas de las disposiciones y derechos establecidos en el Arancel de Aduanas para la Península é islas Baleares de 31 de Diciembre de 1891, promulgadas también otras leyes que alteran las tarifas del mismo, y una vez establecido el régimen arancelario que debe aplicarse á las naciones convenidas, procede hacer la edición oficial de dicho Arancel, con todas las alteraciones que ha tenido desde su publicación.

Revisado con este motivo el Repertorio publicado en la *Gaceta* de 8 de Mayo próximo pasado, se han observado algunas erratas y equivocaciones que asimismo conviene rectificar.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por esa Dirección general se proceda á la impresión de la edición oficial de aquellos Aranceles, con todas las disposiciones vigentes que los modifican, y que dicho Repertorio se entienda rectificado en las siguientes indicaciones:

Letra C. Candeleros y candelabros de porcelana, dice el Repertorio partidas 18 y 20; deben ser 19 y 20.

Letra O. Ollas de hierro forjado; dice partidas 57 á 69; deben ser 57 á 60.

Letra P. Pañoletas dice (disposición 4.<sup>a</sup>, núm. 10) y partida 173; debe ser sólo (disposición 4.<sup>a</sup>, núm. 10): Piel de otros animales que no sean de conejo ó de carnero, con pelo, forradas para suelas; dice partida 343; debe ser partida 243: Poleas tróculas; dice partida 768; debe ser partida 268.

Letra R. Resina oscura americana; dice partida 7; debe ser partida 92.

Letra S. Sebo en rama ó sencillamente derretido, en bruto, dice partida 250; debe ser partida 254.

Letra T. Talco, hajueta; dice partida 87; debe ser partida 80: Tanza para pescar; dice (véase seda); debe ser partida 181: Tejidos de seda con toda la trama ó toda la urdimbre de lana ó pelos; dice partida 193; debe ser partida 194.

Letra Z. Zumo de limón para la industria dice partida 122; debe ser partida 120.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 28 Julio.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 211

AYUNTAMIENTO

de Santa Eulalia (Ibiza)

Hallándose vacante la plaza de Facultativo titular de este pueblo dotada con el haber de 500 pesetas anuales se anuncia al público para que en el plazo de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Eulalia 1.º de Agosto de 1892.—El Presidente, Juan Juan y Marí.

Núm. 212

ALCALDÍA DE MARRATXÍ.

Debiendo cubrirse por reparto vecinal el cupo de consumos señalado á este pueblo para 1892-93 y recargos autorizados excepto el cupo parcial del grupo de granos, aguardientes y licores que ha de hacerse efectivo por medio de encabezamiento gremial, se convoca á todos los que trafiquen en grande ó pequeña escala con dichas especies para que concurran á esta Casa Consistorial el día seis de los corrientes á las cuatro de su tarde á fin de acordar á pluralidad de votos el medio de hacer efectivos dichos encabezamientos. En caso que no se reúna suficiente número, se convoca á una segunda reunión para el día nueve á igual hora y punto designado.

Marratxí 1.º Agosto de 1892.—El Alcalde, Vicente Jaume.

Núm. 213

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Aprobado por esta Corporación en este día el plano y rasante de las calles de Montesión, Abrevadero y parte de la del Roservell de esta villa, quedan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia á efectos de reclamación; pasado este plazo ninguna será admitida.

Pollensa 3 Agosto de 1892.—El Alcalde, Pedro Antonio Sureda.

Núm. 214

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, formado por la Secretaría en conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se acordó suscribir el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería confeccionado para el servicio del año económico próximo venidero, disponiendo se esponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días á efectos de reclamación previa la publicación de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Sesión ordinaria del día 2, (2.ª convocatoria).—Se leyeron y aprobaron las actas de la última sesión ordinaria é intermedia extraordinaria ratificándose los acuerdos tomados en ésta.

Se acordó pasara á informe de la Comisión de Caminos, una solicitud producida por Margarita Alemany y Porsell de este vecindario, pidiendo permiso para construir una pared al lado del camino transversal público llamado de Morella.

Se acordó autorizar al pobre de solemnidad Gabriel Martorell y Mulet para que continuara tomando baños en el balneario de San Juan de Campos por el período de otro turno.

Se acordó el pago de cien pesetas á don Pedro José Gelabert importe de una cuenta de materiales de oficina, facilitados á esta Corporación durante el corriente año económico.

Se autorizó á D. Antonio Bosch y Ginestra para llevar á efecto el derribo de una casa propiedad de su esposa Margarita Bosch, situada en la calle Mayor de esta villa.

Se acordó remitir á la Administración de Contribuciones de la provincia el expediente adopción de medios instruido por este Ayuntamiento para llevar á efecto el encabezamiento de consumos correspondiente al año económico próximo venidero, para su aprobación.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los *BOLETINES OFICIALES* recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior.

Vista la comunicación de la Adminis-

ración de Contribuciones de la provincia, fecha tres del actual, que autoriza á esta Corporación para hacer efectivo el encabezamiento de consumos correspondiente al año económico próximo venidero por medio de reparto vecinal por las especies de consumos menos las exceptuadas por el art. 82 del Reglamento del ramo, se acordó que por la Alcaldía se proceda á la instrucción del oportuno expediente para realizar el encabezamiento correspondiente á los grupos de granos y líquidos por medio de encabezamiento gremial obligatorio y el cupo respectivo á alcoholes, aguardientes y licores por agremiación y que en la sesión inmediata se forme la propuesta para nombramiento de peritos repartidores para el repartimiento vecinal que tiene reclamado la oficina.

Se acordó remitir al Sr. letrado consultor de este Ayuntamiento un recurso producido por D. Tomás Frau y Alemañy contra la liquidación practicada por este Ayuntamiento acerca las obras de un tinglado en la Plaza Nueva de esta villa que para informe remitió el Gobierno civil en oficio de fecha 21 del mes próximo pasado, al objeto de que se sirva ilustrar á esta Corporación en el informe que se interesa toda vez que el expresado abogado intervino en la liquidación objeto del recurso.

Se concedió permiso á D. Antonio Alemañy y Rosselló para que pueda derribar la casa de su propiedad sita en la Plaza de Pou de esta villa.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 13, (2.ª convocatoria).—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la propuesta para el nombramiento de peritos repartidores del repartimiento vecinal de consumos.

Se autorizó á D. Antonio Alemañy y Rosselló para levantar una casa en solar que ocupaba la de su propiedad en la Plaza de Pou de esta villa, con arreglo al plano que ha presentado y sujeción al de alineaciones y rasantes que obra en las oficinas de este municipio.

Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación durante el mes de Mayo último, que ha redactado la Secretaría, ordenándose su remisión al Gobierno civil para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó declarar pobre para los efectos del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos á la vecina de esta villa Antonia Alemañy y Flexas.

Se acordaron los pagos de una cuenta importante pesetas 15'63 presentada por Jaime Rosselló y Mener, valor de recomposiciones efectuados en los faroles del alumbrado público, y de otra cuenta suscrita por Baltasar Pujol importante pesetas 76'56, valor de la cera labrada suministrada á esta Corporación con destino á la función religiosa del Jueves Santo.

También se acordó el pago de la cantidad de pesetas 29'15 con cargo á la consignación de imprevistos del presupuesto vigente, importe de una cuenta presentada por el maestro herrero Juan Juan y Covas por trabajo de su arte y materiales con destino al matadero de esta villa.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 29, (2.ª convocatoria).—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó se expida certificación expresiva de que Bartolomé y Margarita Covas y Calafell hermanos, pagan contribución territorial á título de dueños por varias fincas de su propiedad, con arreglo á los

antecedentes que sobre el particular obren en el archivo de este municipio.

Se acordó amillarar á nombre de doña Marta Pilar Covas y Ponce de Leon la finca que posee en este término municipal Cava Rectoría que tributa á nombre de D. Antonio Covas y Masot.

Se aprobaron los remates recaídos en las subastas verificadas por los arbitrios municipales, derecho de degüello en el matadero, derecho de pescadería y derecho sobre puestos públicos para el servicio del período económico 1892-93.

Se acordaron los pagos de ptas. 194'50 importe de una cuenta de papel sellado y efectos timbrados empleados en la Secretaría de esta Corporación durante el cuarto trimestre del corriente año económico; 20 pesetas por suscripción al Boletín de Administración Local en el corriente año económico; 15 pesetas por limpieza y aseo de la Casa Consistorial en el transcurso de dicho período; 20 pesetas por dietas devengadas para la entrega de mozos ante la Comisión provincial; 5 pesetas por gratificación al encargado de tallar los quintos; 249'66 pesetas por medicamentos facilitados á los pobres de solemnidad del distrito en el transcurso del corriente año; 89'40 pesetas por jornales y materiales empleados en los caminos vecinales del distrito en el cuarto trimestre del actual año económico; 60 pesetas por agencias practicadas por el apoderado del Ayuntamiento en la capital durante el presente año económico; 34'15 pesetas por honorarios y papel de la escritura de contrata estipulada entre esta Corporación municipal y el Farmacéutico municipal de esta villa; 40 pesetas por estancias devengadas por varios pobres de solemnidad en el balneario de San Juan de Campos; y 21 pesetas por importe de una cuenta de materiales facilitados por Gaspar Pujol con destino á reparaciones en el matadero público de esta villa, resolviéndose que las tres últimas partidas se satisfagan con cargo á la consignación del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Se acordó el informe del recurso producido por D. Tomás Frau y Alemañy contra la liquidación aprobada por este Ayuntamiento acerca las obras de construcción de un tinglado de madera en la Plaza de Abastos de esta villa, reclamado por el Gobierno.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

El extracto que antecede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de esta misma fecha. Andraitx 25 Julio de 1892.—El Alcalde, Antonio Alemañy y Valent.—P. A. del A., Jaime Juan, Secretario.

#### Núm. 215

D. Juan Orfila Pons, Abogado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mahon.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en vista de un expediente instruido de orden de la Comisión Provincial de estas islas ha acordado declarar prófugo con la condenación correspondiente al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción, al mozo inscrito en reemplazo del corriente año, declarado el alistamiento de esta ciudad para el soldado en cabeza de lista Jaime López Timonera, de Antonio y Cecilia, nacido en la misma en 11 Noviembre de 1863. Se ignoran sus señas personales.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan ordenar la busca del expresado Jaime López Timonera y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía con las seguridades convenientes. Mahon 30 Julio de 1892.—Juan Orfila.

#### Núm. 216

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por este segundo edicto se hace saber: que á instancia de Andrés y Antonio Re-

xach y Servera, admitidos á litigar como pobres, se han promovido autos sobre justificación, declaración é inscripción del dominio de la finca, cuya descripción es como sigue. Una casa y un molino situado en el término de esta capital y punto denominado el Molinar, señalada con el número dos de la calle número once, cuya medida superficial no consta, lindante por Norte con casa de D. Luis Riera, por Sur con carretera pública, por Este con patio del mismo Riera y por Oeste con casas de Juana María Rexach; la que adquirieron dichos hermanos por herencia de sus padres Antonio Rexach y Oliver fallecido en esta ciudad en diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno; careciendo los referidos hermanos Rexach de título de dominio escrito y deseando inscribir el dominio de la descrita finca en el Registro de la propiedad por los medios que establece el artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria; queda mandado en providencia de veinte y ocho de Julio último expedir el presente edicto por el que se convoca á todas las personas que se crean perjudicadas con la inscripción que se interesa para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ciento veinte días por ser segundo edicto y cuyo plazo empezará á correr el siguiente día al de la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia debiendo ofrecer las pruebas pertinentes sobre los derechos que les asistan y alegaren. Palma primero Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

#### Núm. 217

D. Antonio Más y Mesquida, Juez Municipal Suplente de la villa de Manacor que entiende en los autos que se espresarán, por incompatibilidad del principal que se halla accidentalmente encargado de la judicatura de primera instancia de este partido en uso de licencia del Sr. Juez propietario, de acuerdo con su Accesor el Letrado D. Antonio Rosselló y Bonet.

Por el presente edicto hago saber: En méritos del procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado á instancia del procurador D. Francisco Oliver y Fernandez en nombre de D. Bartolomé Tous y Ferrá vecino de Cete, contra Bartolomé Gomila y Vert, para hacer efectivas las responsabilidades á que viene éste condenado por sentencia firme recaída en juicio declarativo de mayor cuantía contra el promovido por dicho Sr. Tous sobre pago de cantidad, se sacan á segunda pública subasta por veinte días las fincas siguientes:

1.ª Una cuarterada de tierra en el pago Son Artigues ó por otro nombre Son Gat, sita en el término de Porreras. Linda por Norte con tierra de los hermanos N. Jaimete, por Sur con camino, por Este con tierra de Francisco Vallespir y por Oeste con camino y tierra de N. Pons.

2.ª Un molino harinero de viento, sita en la ciudad de Felanitx, linda al Norte con el prédio La Torre, por Sur con propiedad de Jaime Subirá, por Este con la Jaime Segura y por Oeste con las de Gregorio Vicens y de Juan Gomila.

Hecha baja del veinte y cinco por ciento del justiprecio de las descritas fincas quedan éstas tasadas para esta segunda subasta en mil cuatrocientas cincuenta pesetas la primera y en cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos la segunda.

Se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del importe de la tasación ó presentar el talon que acredite haberlo verificado en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas de referencia y en consecuencia debe-

rá estarse á lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

4.º Que los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura de traspaso serán de cargo de los compradores.

5.º Que para la subasta y remate de las descritas fincas queda señalado el día treinta de Agosto próximo venidero en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia empezando á las diez de la mañana.

Dado en Manacor á veinte y seis Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio Más.—El Accesor, Antonio Rosselló.—Ante mí, Antonio Obrador.

#### Núm. 218

##### CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente se requiere á la deudora Catalina Casasnovas Vicens esposa de Jaime Bauza Pujadas para que dentro de seis días presente en la escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas que consisten 1.ª La nuda propiedad de una pieza de tierra con higueras, olivos y algarrobos, casita rústica en ella anclada llamada Marina, pago del mismo nombre de un cuarton cincuenta y cinco destres de extensión. 2.ª Otra pieza de tierra también en su nuda propiedad con higueras, olivo algarrobos de dos cuarterones doce destres de extensión, llamada también Marina y 3.ª Una casa y corral situada en el casco de la villa de Pollensa y calle de Binimelis, marcada con el número diez y nueve, cuya extensión superficial no se puede ahora calcular ni siquiera aproximadamente, linda dicha casa y corral por la derecha entrando con la de Catalina Bauzá por la izquierda con la de José Cladera y por la espalda con corral de Antonio Roca. Las dos primeras de las descritas fincas radican también en el término municipal de la citada villa de Pollensa; bajo apercibimiento de que no presentados los títulos de propiedad de las fincas descritas dentro del término referido, le parará el perjuicio á que hubiere lugar; por quedar así mandado en providencia de esta fecha recaída en los autos juicio verbal promovidos por Don Jaime Bennasar Rullan Procurador contra dicha Catalina Casasnovas Vicens.

Inca veinte y nueve Julio de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Juan Colf.

#### Núm. 219

Don Francisco Florit Font, Comandante del primer Batallón del Regimiento Infantería de Filipinas número cincuenta y dos y Juez Instructor de la causa que se sigue al soldado Fulgencio Gimeno Chapa por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Fulgencio Gimeno Chapa natural de Moncada, provincia de Valencia, hijo de José y de Pascuala, soltero, de edad veintidós años seis meses diez y ocho días, de oficio albañil cuyas señas particulares son las siguientes; estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada para que en el término de diez días á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado Militar que tiene su residencia en el Cuartel del Carmen ó en otro punto oficial cualquiera donde pueda llegar á conocimiento de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por la expresada falta grave; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para la busca y captura del referido procesado Fulgencio Gimeno Chapa; y en caso de ser habido, lo

4  
presenten en clase de preso en los puntos ya citados y sea puesto á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palma 3 de Agosto de 1892.—Francisco Florit.

Núm. 220

D. José Gonzalez Auriolos y Vinaza, Teniente de Navio de primera clase y Ayudante Militar de Marina de este Distrito.

Hago saber: que para el cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Capitan General de Marina del Departamento de Cartagena en superior decreto auditoriado fecha veinte y cuatro de Junio último, en sumaria instruida con motivo de la falta de presentación del inscrito disponible de este trozo, Bartolomé Escandell y Tur, de ignorado paradero, se le cita y emplaza para que verifique su inmediata presentación, haciéndole saber le ha sido concedido dos meses de prórroga que finaliza en doce de Septiembre próximo, y de no verificar ésta, le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que pueda llegar á noticia del interesado expido la presente en Ibiza á veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—El Ayudante Fiscal, José Auriolos.

Núm. 221

### COMANDANCIA DE MARINA

DE MALLORCA

«Capitania General de Marina.—Departamento de Cartagena.—El Excmo. Sr. Director de Establecimientos e Industrias de mar del Ministerio de Marina me dice en Real orden de 14 del actual lo que copio;—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Estado con fecha 4 del corriente dijo á este Ministerio lo que sigue:—Excmo. Sr. El Embajador de Francia en esta Corte me dice con fecha 29 del mes próximo pasado lo siguiente:—Con referencia á la carta que tuve la honra de dirigir á V. E. el 15 de Junio último me apresuro á informarle que segun un telegrama del Comandante de nuestras fuerzas navales en el golfo de Benin que me comunica el Sr. Ribot, el bloqueo de la Costa de los Esclavos establecido el 21 de Junio, se notificó á las autoridades de Lagos y de Petit-Popo igualmente que al Consul Aleman en Wlusal.—Los puestos de Grand-Popo, Kotonon y Angtoné quedan abiertos á los pabellones nuestros bajo reserva del interdicción de armas y municiones.—Lo que de R. O. comunicada por el Sr. Ministro del Ramo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 26 de Julio de 1892.—Manjón.—Sr. Comandante de Marina de Mallorca.—Es copia, Luis Leon.

Núm. 222

### BANCO DE MAHON

Habiendo solicitado D. Sebastian Orfila Taltavull que se expida un duplicado á su favor del depósito núm. 1702, de pesetas 250, constituido en este Banco con fecha 9 Septiembre 1891, por haberse extraviado el original, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios de esta localidad, á fin de que si hay alguien que se considere con derecho á aquel documento, lo haga valer dentro del término de quince días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN.

Transcurrido dicho término sin haberse hecho reclamación alguna, se considerará nulo y sin valor ni efecto el mencionado depósito, y se expedirá para sustituirle el duplicado que se solicita.

Mahón 27 Julio de 1892.—P. A. de la J. de G.—El Secretario accidental, Agustín Zanduco.

## ANUNCIO

### AIRES D'A MIÑA TERRA

Deseosa esta sociedad gallega de contribuir en la medida de sus fuerzas á solemnizar la celebración del 4.º centenario del descubrimiento de América; y creyendo firmemente que pueda conducirla á ese propósito el deseo de patentizar el grado de cultura que actualmente alcanzan las provincias españolas y las naciones americanas; ha resuelto organizar una Exposición-Certamen á que puedan concurrir como expositores ó como aspirantes á premios todos los artistas, escritores, é industriales que acepten para los productos de su inteligencia las prevenciones contenidas en las siguientes

#### BASES.

##### Para la Exposición:

- 1.ª Esta se abrirá al público en los pintorescos salones de Aires d'a miña terra el día 1.º de Octubre del año corriente. Comprenderá obras de arte en todas sus bellas manifestaciones; productos de la industria dignos de ser expuestos, conocidos y apreciados; libros, colecciones de periódicos antiguos y modernos; trajes provinciales; instrumentos agrícolas; mapas y planos de regiones y de pueblos; trabajos de hidrografía y orografía de manifiesta importancia; litografías, fotografías y cualesquiera otras representaciones gráficas de objetos ó de sucesos interesantes. & &
- 2.ª Los gastos de remisión hasta el local de la Sociedad serán de cuenta de los remitentes; y de cargo de la Sociedad los de instalación y conservación.
- 3.ª A cada objeto remitido acompañará, siempre que su autor ó propietario lo considere conveniente, una memoria, explicación ó catálogo, según los casos, para facilitar la clasificación y la colocación de los objetos.
- 4.ª El expositor que aspire á la venta de sus efectos remitidos ó de otros análogos deberá también señalar el precio de los mismos.
- 5.ª En caso de venta de algunos de los objetos expuestos no se entregará al comprador hasta que la Exposición se cierre. El 10 por 100 del producto de la venta se destinará á compensar en parte los gastos de instalación.
- 6.ª Los objetos destinados á la Exposición deberán encontrarse en la Habana antes del 30 de Septiembre próximo.
- 7.ª Cada expositor participará á esta Sociedad al anunciarle el envío de los objetos que deban ser expuestos, su conformidad con las bases contenidas en esta circular.

##### Para el Certamen:

- A. Comprenderá obras de Pintura, de Escultura, de Arquitectura de Literatura y de Música.
- B. Los trabajos destinados al Certamen deberán encontrarse en poder de la Sociedad antes del 1.º de Octubre próximo, y regirán para ellos las bases 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª en cuanto les sean aplicables.
- C. La Junta Directiva nombrará una Comisión que reciba, admita ó rechace, y clasifique los trabajos destinados á la Exposición y al Certamen. En el caso de rechazarse alguno, su autor ó su propietario no tendrá derecho exigir explicaciones por esa negativa de admisión.
- D. La Comisión redactará con la anticipación conveniente un catálogo de los productos admitidos á la Exposición y al Certamen.

#### PREMIOS

##### Pintura.

- 1.º Premio extraordinario. Quinientos pesos en oro: al mejor cuadro al óleo, composición original, de costumbres gallegas. El cuadro que obtenga este premio pasará á ser propiedad de Aires d'a miña

terra, que lo conservará como recuerdo de este Certamen.

2.º Cuadros al óleo, composición original.—Un primer premio, Medalla de oro.—Un segundo premio, Medalla de plata.—Un primer accesit.—Un segundo idem.

3.º Retratos al óleo.—Idem al lápiz, tinta china, carbón.

4.º Paisajes al óleo, carbón, lápiz ó sepia.

5.º Acuarelas.—Pastel.

6.º Naturaleza muerta, óleo.

Al mejor trabajo de estos cuatro grupos: 3.º, 4.º, 5.º y 6.º premio de 50 duros oro.

##### Escultura.

Para trabajos originales de libre elección.—Un primer premio, Medalla de oro y 100 duros oro.—Un segundo premio, Medalla de plata.—Un accesit.

##### Arquitectura.

Planos y modelos arquitectónicos originales de edificios con arreglo á las necesidades de este país.—Un primer premio, Medalla de oro.—Un segundo premio, Medalla de plata.—Un accesit.

##### Literatura.

Primer premio. Cincuenta pesos en oro. 200 ejemplares impresos del tema premiado.

2.º Medalla de plata.

3.º Accesit para cada uno de los siguientes temas, según su mérito.

1.º Composición poética original alusiva á Cristóbal Colón.

2.º Estudio original acerca del mismo ó del descubrimiento de América.

3.º Estudio original, en prosa, sobre la importancia social de las Bellas Artes.

##### Música.

Primer premio, Medalla de oro y 100 duros á la mejor composición original de alres gallegos, para orquesta.

Medalla de plata. A la composición que siga en mérito á la anterior.

Segundo premio, Medalla de oro y 100 duros á la mejor composición musical, instrumentada para orquesta, sobre motivos de aires cubanos.

Medalla de plata y 50 duros oro, á la composición que siga en mérito á la precedente.

##### Industria.

Premio: una medalla de oro al producto de la industria, máquina, artefacto, utensilio, manufactura, &, que reuniendo condiciones de originalidad y utilidad resulte de mayor mérito absoluto.

##### Trabajos Especiales.

1.º—Premio: cien pesos en oro al estudio de mayor mérito absoluto sobre este tema: Medios realizables de hacer práctica y eficaz, con la mayor extensión y con las mayores ventajas posibles la Asistencia Sanitaria por las sociedades regionales de la Isla de Cuba.

2.º—Premio: cien pesos en oro al trabajo de mayor mérito absoluto acerca de un «Proyecto de Reglamento para una sociedad de beneficencia digna de este nombre; deficiencias de que puede adolecer alguno de los existentes; y abusos que á su sombra pueden cometerse en perjuicio de las verdaderas miserias sociales.»

3.º Cien pesos oro á la mejor y más importante colección de periódicos gallegos. Este podrá ser de una sola publicación ó de varias, existentes ó extinguidas, antiguas ó contemporáneas. La propiedad de la premiada pertenecerá á la sociedad.

##### Jurados.

Para discernir los premios de Pintura, Escultura y Arquitectura:

El Presidente de la Sociedad ó la persona en quien delegue; un vocal de la Directiva nombrado por ésta—el Sr. Director ú otro Sr. Profesor de la Escuela de Pintura

y Escultura de esta ciudad; dos artistas más, pintores, escultores ó arquitectos, según la sección á que correspondan los trabajos sujetos al Jurado.

##### Literatura.

El Presidente de la Sección de Instrucción de la Sociedad ó quien reglamentariamente le sustituya; un vocal de la misma Sección designado por ella; un Sr. Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, y otras dos personas de reconocida reputación literaria.

##### Música.

El Presidente de la Sección de Filarmónica de la Sociedad ó quien por Reglamento le sustituya; un Sr. Director de orquesta ó de Banda militar; el Sr. Director ú otro profesor del Conservatorio de Música de esta ciudad, y otros dos Sres. profesores de reconocida competencia, designados por la Directiva.

##### Industria.

El Jurado se compondrá de cinco personas, de las cuales dos pertenecerán á la Junta Directiva de esta Sociedad y las otras tres serán nombradas por la misma, según la clase de objetos que se presenten al Certamen en esta sección.

##### Trabajos especiales.

Para el 1.º: cinco individuos de la Junta Directiva, prefiriéndose los que pertenezcan ó hayan pertenecido á la Sección sanitaria de la misma.

Para el 2.º: cinco personas que sean ó hayan sido vocales de alguna sociedad regional de beneficencia, designadas por la Junta Directiva de esta Sociedad.

Para el 3.º: El Presidente de la Sección de Instrucción, un vocal de la Sección y tres periodistas elegidos por la Junta Directiva.

#### NOTAS:

1.ª Los Jurados se reunirán para apreciar los trabajos y discernir los premios, dentro de los 15 días siguientes al de la clausura de la Exposición.

2.ª Los concurrentes al Certamen que deseen conservar el incógnito señalarán sus producciones con un lema igual al que escriban en un sobre que contenga el nombre y la dirección del autor.

3.ª De estos sobres se abrirán en el acto de la entrega de los premios los que expresen lemas correspondientes á trabajos premiados; los demás se quemarán sin abrirse.

4.ª El acto de repartir los premios se celebrará en los salones de esta Sociedad si fuera posible; y de lo contrario en uno de los teatros de esta ciudad. En este acto estarán expuestos al público los trabajos premiados.

5.ª Para esta fiesta los socios de Aires d'a miña terra tendrán entrada libre; solo serán de pago las localidades. Tendrán también entrada libre; lo mismo que sus familias, en la Exposición, los días que se señalen, y para ello se proveerán de un billete que les facilitará la Junta Directiva, la cual fijará el precio de los billetes de pago.

6.ª El diez por ciento del producto líquido que se obtenga de la Exposición queda desde ahora destinado á la Sociedad de Beneficencia de naturales de Galicia de esta ciudad.

7.ª Toda la correspondencia que se refiera á la Exposición-Certamen, se dirigirá al Presidente de «Aires d'a miña terra,» Neptuno 60, esquina á Galiano.—Dirección telegráfica: «Airesterra.»

Habana 22 de Julio de 1892.—El Presidente, Manuel Soto.—El Secretario, Delmiro Vieites.